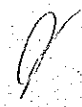


VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 00235/INFOEM/IP/RR/2017, 00236/INFOEM/IP/RR/2017, 00237/INFOEM/IP/RR/2017, 00240/INFOEM/IP/RR/2017, 00241/INFOEM/IP/RR/2017 Y 00242/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 00235/INFOEM/IP/RR/2017, 00236/INFOEM/IP/RR/2017, 00237/INFOEM/IP/RR/2017, 00240/INFOEM/IP/RR/2017, 00241/INFOEM/IP/RR/2017 y 00242/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.



Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, se le proporcionara información y documentación respecto de diversos servidores públicos.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a las solicitudes de información.

De lo anterior, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO**, la entrega de la información solicitada, derivado de la falta de respuesta a las solicitudes de información planteadas.

Al respecto, la Ponencia Resolutora señaló en el análisis de la resolución de los Recursos de Revisión que nos ocupan, que respecto de una de las personas de las que se requirió la información se realizó la consulta en el Directorio de Servidores Públicos del **SUJETO OBLIGADO** publicado en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, (IPOMEX), sin encontrar el nombre de dicha persona, razón por lo cual, la Ponencia Resolutora determinó que dicha persona no se encontraba adscrita a las áreas o dependencias que integran al **SUJETO OBLIGADO**, y que ésta no funge como Contador adscrito a la Tesorería, infiriendo entonces que, el servidor público del que requería conocer la información, corresponde al titular de la Tesorería Municipal, no obstante, la suscrita difiere de tal pronunciamiento y análisis, en virtud de que el Directorio de Servidores Públicos incluye únicamente a mandos medios y superiores, por lo que, del artículo 36 de la Ley de la materia no se desprende que este Instituto tenga facultades para inferir posibles adscripciones, designaciones o contrataciones de personal.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero necesario precisar que debió omitirse en el análisis que derivado de la revisión al Directorio de Servidores Públicos, se infería que **EL RECURRENTE** solicitaba conocer la información del Titular de la Tesorería Municipal.

Por lo anterior, se emite VOTO PARTICULAR con relación al numeral 36 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, pues se insiste que este Instituto no cuenta con facultades para inferir o deducir posibles adscripciones designaciones o contrataciones de personal.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión acumulados 00235/INFOEM/IP/RR/2017, 00236/INFOEM/IP/RR/2017, 00237/INFOEM/IP/RR/2017, 00240/INFOEM/IP/RR/2017, 00241/INFOEM/IP/RR/2017 y 00242/INFOEM/IP/RR/2017, aprobados el cinco de abril de dos mil diecisiete.

YSA/AMV